

CONSTANCIA: Medellín, 26 de enero de 2021. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente se advierte que mediante auto del 30 de julio de 2018 (Fol.144) se tomó nota del embargo de remanentes que le llegaren a quedar al codemandado dentro del proceso que se adelanta ante el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ITAGUI, radicado 2017/01133; asimismo existe concurrencia de embargo comunicada por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ante el proceso administrativo coactivo adelantado por la DIAN en contra del señor Sierra Aguilar. (Fol.147). A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 004-2016-00834-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR
asunto	Termina proceso deja medidas por remanente. 4
A.I	121V (0031) 4

De otro lado y toda vez que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el embargo y secuestro de los inmuebles con los folios de M.I.001-596502, 001-596489 y 001-608096 y el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado dentro del proceso que se adelanta en la OFICINA JURÍDICA y de COBRO COACTIVO- ÁREA DE GESTIÓN DEL TESORO MUNICI PAL DE EJECUCIONES FISCALES – ALCALDÍA DE ITAGÜÍ **CONTINUARAN** por cuenta del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ITAGUI, radicado 2017/01133 en virtud al embargo de remanentes decretado por dicha entidad y del cual se tomó nota (Fol.144), advirtiéndoles que sobre el inmueble con M.I 001-608096 existe una CONCURRENCIA de embargos dispuesta por la DIAN.

Comuníquese a la DIAN lo acá dispuesto, esto es que el EMBARGO SOBRE el inmueble con M.I. 001-608096 continuo por cuenta del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ITAGUI, radicado 2017/01133 por embargo de remanentes.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Ojo 128 levantar

TERCERO: Atendiendo la manifestación de la demandante de que se ordene la cancelación de la garantía hipotecaria que respalda el crédito exigido mediante el presente proceso, se ordena la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 3892 del 17 de julio de 2014 de la NOTARÍA DIECINUEVE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias M.I.001-596502, 001-596489 y 001-608096

CUARTO: Por intermedio de la Oficina que le Sirve de apoyo a esta Dependencia Judicial expídanse los exhortos correspondientes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a6a0b87ec89c201639097a5e2000341b6ce0f16d8662e4b3646345c4b5a389

Documento generado en 26/01/2021 06:27:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**